



Resolución Jefatural

Nº 029- 2012 - INDECI
02 de Febrero 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 352-2011-INDECI del 26 de Diciembre del 2011, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Egresos del Pliego INDECI, correspondiente al Año Fiscal 2012 en las Fuentes de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios y 2 Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 024-2012-EF, se dispone reajustar a partir de Enero del año 2012 las pensiones percibidas por los beneficiarios del Régimen del Decreto Ley Nº 20530 que hayan cumplido sesenta y cinco años (65) o más de edad al 31 de Diciembre de 2011, cuyo valor anualizado no exceda el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 28449 Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530, y la Ley Nº 28789-Ley que precisa la tercera disposición transitoria de la Ley Nº 28449, Ley que establece nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530;

Que mediante el Decreto Supremo Nº 024-2012-EF, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 a favor de diversos pliegos hasta por la suma de S/. 50 885 100.00 (Cincuenta Millones Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Cien y 00/100 Nuevos Soles), autorizándose al Pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil una transferencia por el importe de S/.6 600,00 (Seis Mil Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles) en la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, para el Grupo Genérico de Gastos 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales;

Que, es necesario incorporar al Marco Presupuestario del INDECI la referida transferencia y aprobar su desagregación en el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2012;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM y sus modificatorias, el Sub Jefe asume la Jefatura del Instituto en los casos de ausencia del Jefe del INDECI.



Con la visación de la Sub Jefatura y de las Oficinas de Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2003-PCM y N° 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Desagregación de Recursos

Apruébese la desagregación de los recursos aprobados mediante el Decreto Supremo N° 024-2012-EF por un monto de S/. 6,600.00 (Seis Mil Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

EGRESOS

(En Nuevos Soles)

SECCION PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	:	006 Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	:	001 INDECI – Instituto Nacional de Defensa Civil
ACTIVIDAD/PROYECTO	:	5. 000991 Obligaciones Previsionales
CATEGORIA	:	
PRESUPUESTAL	:	Asignaciones Presupuestales que no Resultan en Productos.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1 Recursos Ordinarios

CATEGORIA DEL GASTO

(En Nuevos Soles)

5. GASTOS CORRIENTES
TIPO DE TRANSACCION
2. GASTOS PRESUPUESTARIOS

GENERICA DEL GASTO

2. Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	S/.	<u>6,600.00</u>
--	-----	-----------------

TOTAL EGRESOS:

S/. 6,600.00
=====

Artículo 2°.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Planificación y Presupuesto elabora la correspondiente "Nota de Modificación Presupuestaria que se requiere como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

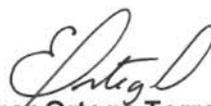
Artículo 3°.- Remisión

Encargar a la Oficina de Planificación y Presupuesto, remitir copia de la presente Resolución dentro de los cinco (05) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del Artículo 23° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 4°.- Ingreso en el Archivo General del INDECI

La Secretaría General e Imagen Institucional ingresará la presente Resolución en el Archivo Institucional del INDECI, remitiendo copia autenticada por Fedatario a las Oficinas de Planificación y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.


Edgar Ortega Torres
Coronel EP (R)

Jefe (e) del Instituto Nacional de Defensa Civil



MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL
NOTA N° 0000000044
 (EN NUEVOS SOLES)

SECTOR : 01 PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS
 PLIEGO : 006 INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL
 EJECUTORA : 001 INDECI - INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL [000009]

ESTADO : APROBADO

----- DATOS DEL PLIEGO -----

FECHA : 02/02/2012

DOCUMENTO : 061 / R.J.N° 0029-INDECI

MES : FEBRERO
 FECHA DE SOLICITUD : 02/02/2012
 TIPO DE MODIFICACION : 001 TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS (ENTRE PLIEGOS)
 JUSTIFICACIÓN : REAJUSTE DE PENSIONES DE PERSONAL PENSIONISTA DEL DL. 20530, DE ACUERDO A LA LEY N° 28449 Y LEY 28789, SEGUN DS 024-EF
 TIPO RECURSO : 0 RECURSOS ORDINARIOS

PRESUPUESTO DEL GASTO

PRG	PROD/PRY	ACT/AI/OBR	FUN	DIVF	GRPF	ANULACIÓN	CREDITO	
META	RB	TR	CG	TT	G	SG	SGD ESP ESPD	
9002	3999999	5000991	24	052	0116	SISTEMAS DE PENSIONES		
	0043	01153	PAGO DE PENSIONES					
	00	0	RECURSOS ORDINARIOS					
		5	2.2	PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES			0 6,600	
			2.2.1	PENSIONES			0 6,600	
				2.2.1.1	PENSIONES		0 6,600	
					2.2.1.1.1	PENSIONES	0 6,600	
						2.2.1.1.1.1	REGIMEN DE PENSIONES DL. 20530	0 6,600
TOTAL							0	6,600



DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 211 : Organismo de Formalización de la Propiedad Informal
UNIDAD EJECUTORA 001 : Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

CATEGORIA
PRESUPUESTAL : Acciones Centrales
PRODUCTO 3999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3. Bienes y Servicios	3 554 751,00
	=====
TOTAL EGRESOS	3 554 751,00
	=====

A LA: En Nuevos Soles

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGOS : Gobiernos Regionales
CATEGORIA
PRESUPUESTAL : Asignaciones Presupuestales que No Resultan en Productos
PRODUCTO 3999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD 5000776 : Formalización de Predios Rurales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3. Bienes y Servicios	3 554 751,00
	=====
TOTAL EGRESOS	3 554 751,00
	=====

1.2 Los pliegos habilitados en la Sección Segunda del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego se detallan en el Anexo: "Transferencia de Partidas del COFOPRI a favor de Gobiernos Regionales para el Financiamiento de la Función Específica contemplada en el Literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Artículo 2°.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1° del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro

de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
 Presidente del Consejo de Ministros

RENÉ CORNEJO DÍAZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
 y encargado del Despacho del Ministerio
 de Economía y Finanzas

747677-4

Disponen reajuste de pensiones percibidas por pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 28449 y Ley N° 28789

DECRETO SUPREMO
 N° 024-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, dispone que las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de acuerdo a la Ley N° 28789 se dispone que el valor anualizado de las pensiones para efecto de determinar el monto máximo mensual y del reajuste de pensiones de cesantía, invalidez y sobrevivencia del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 es de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que corresponda el pago de la pensión;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 233-2011-EF, durante el año 2012 el valor de la Unidad Impositiva Tributaria será de Tres Mil Seiscientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3 650,00);

Que, el mencionado reajuste se hará teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática ha publicado el porcentaje de inflación anual acumulada a diciembre de 2011, siendo éste de 4,74%;

Que, tomando en cuenta la capacidad financiera del Estado se ha establecido la posibilidad de otorgar un reajuste en las pensiones equivalente a Veinticinco y 00/100 Nuevos Soles (S/. 25,00);

Que, el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, aprobado por la Ley N° 29812, ha previsto en la Reserva de Contingencia los recursos necesarios para la atención del reajuste de las pensiones percibidas por los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530 de aquellas entidades cuyas planillas se financian con fondos del Tesoro Público, por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 a favor de diversos pliegos presupuestarios hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 885 100,00);

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y de acuerdo con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 45° de la Ley N° 28411, Ley General

del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 28449 y la Ley N° 28789;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Reajuste de pensiones

Reajustar, a partir de enero de 2012, las pensiones percibidas por los beneficiarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad al 31 de diciembre de 2011, cuyo valor anualizado no exceda el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias.

El monto de dicho reajuste ascenderá a Veinticinco y 00/100 Nuevos Soles (S/. 25,00) para los pensionistas que cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

En ningún caso el valor anualizado de las pensiones después de efectuado el reajuste, que se define como la suma de las pensiones reajustadas, pensiones adicionales, gratificaciones o aguinaldos, bonificación por escolaridad y cualquier otro concepto que sea puesto a disposición del pensionista en el año, podrá superar el tope de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias anuales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28449 precisada por Ley N° 28789. Asimismo, en caso de percibirse más de una pensión, el reajuste se hará sobre la pensión de mayor monto.

Artículo 2°.- Financiamiento

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 885 100,00), para atender el financiamiento del reajuste de las pensiones dispuesto en el artículo 1° de la presente norma, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:	(En Nuevos Soles)
SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5.000415 : Administración del Proceso Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	50 885 100,00
TOTAL	50 885 100,00

A LA:	(En Nuevos Soles)
SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGOS	: Gobierno Nacional
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	26 627 400,00
TOTAL GOBIERNO CENTRAL	26 627 400,00
SECCIÓN SEGUNDA: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	24 257 700,00
TOTAL INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	24 257 700,00
TOTAL	50 885 100,00

2.2 Los pliegos habilitados en la Sección Primera y Sección Segunda del presente artículo, se detallan en el Anexo: "Transferencia de Partidas - Pliegos Habilitados", que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 En el caso de las entidades que no perciben recursos del Tesoro Público para el pago de pensiones, el gasto que irroge la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto Supremo será financiado con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

Artículo 3°.- Procedimiento para la aprobación institucional

3.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1 del artículo 2° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 2° del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron autorizados.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Las entidades que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo hayan pagado pensiones correspondientes al año 2012, regularizarán el abono del reajuste que dispone el artículo 1° de la presente norma en el pago correspondiente al mes siguiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

747677-5

Autorizan Crédito Suplementario para la continuidad de acciones de mantenimiento y proyectos de inversión pública durante el Año Fiscal 2012 y dicta otra medida

DECRETO SUPREMO
N° 025-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ANEXO: "TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS - PLIEGOS HABILITADOS"
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS

(EN NUEVOS SOLES)

	2.2. Pensiones y Otras Prestaciones Sociales
SECCIÓN PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL	26 627 400
001 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	71 400
002 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA	76 800
003 M. DE CULTURA	171 300
004 PODER JUDICIAL	711 600
006 INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL	6 600
006 M. DE JUSTICIA	69 300
007 M. DEL INTERIOR	470 100
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	129 000
009 M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	656 400
010 M. DE EDUCACION	10 664 700
011 DESPACHO PRESIDENCIAL	900
011 M. DE SALUD	2 803 800
012 M. DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	170 100
013 M. DE AGRICULTURA	995 100
016 M. DE ENERGIA Y MINAS	167 100
019 CONTRALORIA GENERAL	81 300
021 CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA	1 200
022 MINISTERIO PUBLICO	188 400
024 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	7 200
026 M. DE DEFENSA	2 249 400
028 CONGRESO DE LA REPUBLICA	229 800
031 JURADO NACIONAL DE ELECCIONES	63 000
032 OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	2 400
033 REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL	24 300
035 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	189 000
036 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	1 955 100
037 MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	15 900
038 MINISTERIO DE LA PRODUCCION	183 600
039 MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL	414 900
056 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES	1 200
060 ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	8 400
061 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	207 900
095 OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL	483 300
112 INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU	22 200
113 BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU	52 500
114 CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA	900
131 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	123 000
136 INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS - INEN	81 900
220 INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR	12 300
240 INSTITUTO DEL MAR DEL PERU - IMARPE	36 900
241 INSTITUTO TECNOLOGICO PESQUERO DEL PERU - ITP	300
331 SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA	35 100
342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	21 600
510 U.N. MAYOR DE SAN MARCOS	714 300
511 U.N. DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	131 700
512 U.N. DE TRUJILLO	183 300
513 U.N. DE SAN AGUSTIN	212 400
514 U.N. DE INGENIERIA	260 100
515 U.N. SAN LUIS GONZAGA DE ICA	108 900
516 U.N. SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	63 900
517 U.N. DEL CENTRO DEL PERU	76 200
518 U.N. AGRARIA LA MOLINA	214 500
519 U.N. DE LA AMAZONIA PERUANA	44 400
520 U.N. DEL ALTIPLANO	74 400

ANEXO: "TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS - PLIEGOS HABILITADOS"
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS

(EN NUEVOS SOLES)

	2.2. Pensiones y Otras Prestaciones Sociales
521 U.N. DE PIURA	46 800
522 U.N. DE CAJAMARCA	68 700
523 U.N. PEDRO RUIZ GALLO	75 600
524 U.N. FEDERICO VILLARREAL	203 700
525 U.N. HERMILIO VALDIZAN	29 700
526 U.N. AGRARIA DE LA SELVA	20 400
527 U.N. DANIEL ALCIDES CARRION	27 900
528 U.N. DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	74 700
529 U.N. DEL CALLAO	27 600
530 U.N. JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	29 400
531 U.N. JORGE BASADRE GROHMANN	12 900
532 U.N. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	5 100
533 U.N. DE SAN MARTIN	4 800
534 U.N. DE UCAYALI	3 900
535 U.N. DE TUMBES	900
536 U.N. DEL SANTA	1 500
540 ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES	52 500
SECCIÓN SEGUNDA: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	24 257 700
440 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	294 900
441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	1 337 100
442 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	406 200
443 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	2 599 800
444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	710 700
445 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	1 067 100
446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	1 751 100
447 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA	221 700
448 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	629 700
449 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	1 457 100
450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	1 932 300
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	2 827 500
452 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	1 632 900
453 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	824 100
454 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	53 700
455 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	191 100
456 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	144 600
457 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	1 408 800
458 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	1 230 600
459 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	688 500
460 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	528 900
461 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	228 000
462 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	285 600
463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	665 700
464 GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	1 140 000
Total	50 885 100